



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: MIREYA PEREZ.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN.
EXPEDIENTE NÚMERO 413/2010

En la ciudad de Saltillo, Coahuila, el diecinueve de noviembre del año dos mil diez, en virtud del oficio de turno ICAI/1324/10, y con fundamento en el artículo 126 fracción I y II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el licenciado **Jesús Homero Flores Mier**, Consejero Instructor en el presente asunto, asistido del Secretario Técnico de este Instituto, licenciado **Javier Díez de Urdanivia del Valle** dicta el siguiente:

ACUERDO

Téngase a la C. MIREYA PEREZ por interponiendo recurso de revisión número de folio RR00029310 en contra del INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN en fecha diecisiete de noviembre, derivado de la solicitud de información 00369010 de fecha veinticinco de octubre en la que se requería: "[...] 1.- número total de solicitudes presentadas a todos los sujetos obligados de este estado, en lo que va del año 2010, hasta la fecha de respuesta de esta solicitud.; 2.- Número total de recursos de revisión presentados ante este instituto, en lo que va del año 2010, hasta la fecha de respuesta de esta solicitud."

Ignacio Alende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

Se advierte de las constancias que obran en el expediente que el recurso es extemporáneo con base en el siguiente análisis.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día diecisiete (17) de octubre del año dos mil diez, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día dieciocho (18) del mismo mes y año, y concluyó el día dieciséis (16) de de noviembre de la misma anualidad, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado por la ciudadana vía infocoahuila el día diecisiete (17) de noviembre del año dos mil diez, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido en forma extemporánea y en consecuencia **NO SE ADMITE** el presente recurso de revisión de conformidad con el artículo 122 de la ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

Así lo instruye el Consejero licenciado **Jesús Homero Flores Mier**, actuando con el Secretario Técnico del organismo, de conformidad con el artículo 57 fracción XVI, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien da fe.

JESUS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO INSTRUCTOR

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE.
SECRETARIO TÉCNICO